



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

y dos en quarenta mill Nales, a precio cada quartillo
de nuebe quattos con diferentes Condiciones, el qual
visto y entendido por esta Ciudad Dixo lo admittia
y admittio aerepuion de la primera Condicion que
menciona se haia de Correr dha Venta por el orden
de la R. pues lo Ndure a que haia de ser en el mo-
do q. los demas propios se subastan; Y de la quarta
que manifiesta que los cosecheros para fabricar
Aguard^{te} han de sacar Licencia del Arrendador
para la arrobav q. han de hazer, y pagar por
Cada vna ocho r^{ds}. con prohibicion de que le vendan
en esta dha Ciudad salvo en el Campo y Hacienda
propia, porq. en quanto a esta se adeguarda la oñ
del^{ra} Rey D. fernando el sexto del año pasado
de mill setecientos quarenta y seis en que se vioio
conceder la franquera de dha Especie, pues solo lo
que se prohibe a dhos cosecheros es la q. ta por menor
della, con las circunstancias de corra admittiendo
las mesoxav q. se hazan y se remate el dia que el
C^{on} C^{on} se viba señalan acuo fori nombrada p^o Comis^{arios}, a
los señ^{ores} D. Andres Chico y D. Fran^{co} Ruiz Mathcor

Gascon y Lionis
Garcia Larrea
Ante mí
Joseph Perez
Benavente

